

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

JUEVES 29 DE JUNIO DE 1837.

✠ S. Pedro y S. Pablo apóstoles.

Sale el sol á las 4 y 37 minutos; pónese á las 7 y 23 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGÜELLES.

Sesion del dia 7 de junio.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada con una modificación propuesta por el Sr. Gomez Becerra.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia remitiendo la consulta hecha por el tribunal supremo de Justicia al proyecto de ley sobre la ley aclaratoria de 27 de setiembre de 1820 sobre vinculaciones.

Procediéndose al orden del dia, continuó la discusion del proyecto de ley electoral.

Art. 5.º Los diputados suplentes serán llamados á ejercer su encargo cuando algun diputado propietario sea nombrado senador ó cuando por cualquiera causa no llegue á tomar asiento en el congreso algun diputado nombrado en la misma eleccion que ellos.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Salvato sobre la redaccion que en su concepto debería darse al artículo que se estaba discutiendo, á las que contestó el Sr. Sancho, como tambien á las dudas propuestas por el Sr. Fernandez Baeza sobre la inteligencia del artículo, se aprobó este con la nueva forma propuesta por el señor Cachurro que dice así:

«Los diputados suplentes serán llamados solamente á ejercer su encargo cuando algun diputado propietario nombrado en la misma eleccion sea elegido senador, ó cuando por cualquiera causa no llegue á tomar asiento en el congreso.»

Art. 6.º Conforme á los artículos precedentes corresponde á cada provincia nombrar en las próximas elecciones generales los diputados, así propietarios como suplentes, y proponer los senadores que espresa el estado adjunto á esta ley.

Aprobado despues de una ligera discusion entre los Sres. Moratin, Sancho y Fuente Herrero.

Art. 7.º Tendrán derecho á votar en la elección de diputados á córtes de cada provincia todo español de 25 años cumplidos y domiciliado en ella, que se halle al tiempo de hacer ó rectificar las listas electorales, y un año antes, en uno de los cuatro casos siguientes:

1.º Pagar anualmente 200 rs. vn. por lo menos de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija.

2.º Tener una renta líquida anual que no baje de 1500 rs. vn. procedente de predios propios: rústicos ó urbanos, ó de cualquiera profesion para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares.

3.º Pagar anualmente por las tierras que cultive de propiedad ajena un arrendamiento en dinero ó frutos que no sea menor de 30 rs. vn.

4.º Habitar una casa ó cuarto, destinado esclusivamente para sí ó su familia, que valga al menos 2500 rs. vn. de alquiler anual en Madrid, 1500 rs. vn. en los demás pueblos que pasen de 50 mil almas, y 1 mil en los restantes.

Principia la discusion sobre el primer párrafo del artículo, que principia «Tendrá derecho &c.»

El Sr. PASCUAL: Yo me opongo al artículo que se discute, porque estoy persuadido que para ser elector se necesita, mas que juicio y saber, el conocimiento del país y de los hombres que están en disposicion de elegirse. Para adquirir estos conocimientos no se necesita la edad que quiere la comision y que ha defendido el señor Araujo; siendo para mí indudable que el hombre que á los 20 ó 21 no tiene juicio, no lo tendrá ni á los 25 ni á los 50. Hay mas: si se exceptúan las épocas del oscurantismo, en las demás, y aun en algunas de aquéllas, se ha exigido mucha menor edad para ejercer todos los derechos civiles; y yo mismo soy un ejemplo, pues á los 17 años de edad era ya abogado.

Por esta razon yo quisiera que no se exigiese la edad de 25 años que quiere la comision; y tomando un término medio entre esta y la que ha propuesto el Sr. Charco, soy de parecer que el congreso no debe fijar mas edad que la de 21.

Tengo tambien que oponerme á otro punto de esta parte del artículo, y es al de un año antes que pone como una de las condiciones que han de tener los electores para poder ejercer su derecho.

Señores, esta condicion de un año antes pone á la facultad de votar una limitacion que yo no quisiera ver en la ley. No hay cosa que halague ni satisfaga mas los deseos del hombre que ver que sus desvelos y trabajos reciben inmediatamente el premio debido. Este derecho electoral abrirá en mi concepto una nueva carrera á la emulacion del hombre laborioso, y el conseguirla será el premio que anhelará de preferencia á otros muchos: Pues si ésto es así, ¿por qué no dejaremos que cada uno ejerza su derecho desde el momento que lo adquiere? Creo que lo contrario, es decir, el exigir un año antes de la eleccion, será hacer desmayar al hombre laborioso y aplicado que deseará tener por todo premio de sus afanes aquel derecho, y esto me parece que no podrá menos de influir en daño de la causa pública.

Desearia, pues, por las consideraciones espuestas; primero, que la edad para ser elector se rebajase á 21 años; y segundo, que se quite la condicion del año antes que requiere el mismo artículo.

Los Sres. Gonzalez (D. Antenio) y Alonso aclaran sucesivamente dos hechos.

El Sr. OLOZAGA: Tres objeciones se han hecho á la parte del artículo que discutimos; la una dirigida á restringir el derecho electoral, y las otras dos por el contrario á ampliarle. Contestaré brevemente á una y otras.

El señor Gonzalez Alonso cree que no basta la cualidad de domiciliado en una provincia para poder ejercer el derecho electoral, y cree que seria necesario exigir los requisitos de vecindad, pero las córtes conocerán que la razon dada por S. S. no puede tener fuerza; cuando se trata de la eleccion de diputados ó senadores.

Que los vecinos de un pueblo, supone S. S., solo conocen bien á los otros vecinos del mismo, y que así á ellos solos pueden votar con conocimiento de causa. Pero si esto es cierto tratándose de los cargos concejiles y municipales, por lo cual las leyes para ejercerlo exigen la vecindad, tambien lo es que el cargo de representante es de otra categoria muy diferente. Un senador ó un diputado representan á toda la nacion, y particularmente á toda una provincia; por lo tanto todos los domiciliados en ella pueden elegirle. Ni sirva alegar la falta de conocimientos que ha dicho S. S.; porque su ejemplo nos demuestra que está en disposicion de nombrar á una porcion de personas, y es claro que habrá individuos que conozcan á otras muchas; por lo tanto este inconveniente no es de temer, y espero que las córtes lo conoceran así.

El Sr. Pascual ha hecho las otras dos impugnaciones, que son de distinta naturaleza, como era muy propio de sus ideas latamente liberales.

Quiere S. S. que no se fije la edad de 25 años para ser elector, sino la de 21; y entre las razones que ha alegado para apoyar su opinion, una ha sido su propio ejemplo, haciéndonos saber que S. S. á la edad de 17 años era ya abogado. No pudo el Sr. Pascual escoger ejemplo mas á propósito para su intento, y aunque yo tenia ya la idea mas relevante de S. S., no acabo ahora de admirarme de la precocidad de su ingenio, porque habiendo tenido que gastar 14 años entre el estudio de las leyes y los auxiliares, quiere decir que á los tres de su edad ya cursaba latin. Pero ejemplos como este ¿hay muchos? No seguramente, son los menos; y el legislador tiene que dar disposiciones para los mas.

Yo con todo no estaria muy distante de rebajar algo la edad de 25 años; pero no puedo olvidarme que es la que fijan los códigos civiles, y el rebajarla en una disposicion ú org. aislado, y dejarla subsistir para los demás, seria trastornar aquellos enteramente. Así que, me parece que al menos por ahora no pueda hacerse novedad en esta parte, y espero que las córtes, convencidas por las razones espuestas, no titubearán en aprobarla.

Asimismo me parece que aprobarán la condicion de un año antes que no quisiera en el artículo el Sr. Pascual.

Ha dicho S. S. que el derecho electoral seria un premio de la laboriosidad, aptitud y buenas cualidades de los ciudadanos, por lo

que no debe sufrir restricciones desde el momento en que se posee. Yo convengo en que el poder ejercer el derecho electoral será un premio, porque aumentará los goces de aquel que lo posee dándole mas importancia política; pero la ley no busca esto como un premio; prescinde de los motivos siempre que sean percibidos por los que puedan haberse adquirido las calidades necesarias para ser elector, y todo aquel en quien se hallan, ese es elector. Requiere ademas que haga un año que las posea, porque solo así es como pueda haber exactitud en las listas electorales, y ellas pueden ademas estar formadas para cuando se necesiten, como no podría verificarse si hubiesen de formarse en el acto de las elecciones, porque tendrían lugar mil fraudes, se podrían probar calidades de elector en individuos que no las habian poseído nunca, etc.

Por esto, y porque aqui no se proscribiera ninguna clase, y porque ademas no se defrauda á nadie en la legítima esperanza á que haya adquirido un derecho, por estas razones no creo que son preferibles las del Sr. Pascual; y así espero que las cortes se servirán aprobar esta parte del artículo tal como está.

Se declaró esta parte del artículo suficientemente discutida.

Puesta á votacion resultó aprobada por 87 votos contra 17 de 104 señores presentes. No siendo suficiente este número para votar, se dió lugar á que entrasen algunos otros en el salon; y rectificada entónces la votacion, quedó asimismo aprobada dicha parte.

Se leyó el párrafo primero que dice:

1.º Pagar anualmente 200 rs. vn. por lo menos de contribuciones directas incluidas las de cuota fija.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Desde un principio pedí la palabra en contra de este art. 1.º por dos observaciones que ruego á los señores de la comision tengan la bondad de escuchar con cuidado, porque una de ellas la juzgo muy importante, y acaso han dicho en el artículo lo contrario de lo que querian decir (leyó el párrafo). Señores esta dición destruye en un todo la primera parte si se quiere que las contribuciones sean directas, cuota fija se llama, no porque sean directas ni indirectas, sino porque dan resultados positivos á las arcas nacionales; se llama cuota fija la de los encabezamientos, y tambien el reparto por la sal etc.; y así vendríamos á parar en que esto ocasionaria grandes equivocaciones.

La otra observacion es sobre el modo de probar la renta de los 200 rs.; pues aqui no se dice mas que la pagarán, y yo quisiera se dijese que lo probarán por los recibos, pues en la otra eleccion dieron la interpretacion de mayores contribuyentes de un modo tal en algunos pueblos que calcularon el consumo que cada uno hacia, y dijeron aquel que mas consume mas contribuye.

El Sr. FERRER: Me pareció que el Sr. Fernandez Baeza ha equivocado la contribucion de cuota fija con lo que resulta de contribucion de cuota fija, que son rentas directas; tal como el subsidio, la paja y utensilios ordinaria y extraordinaria que está sujeta á una cantidad precisamente; estas son de cuota fija; por consiguiente son contribuciones directas tanto como puede serlo ninguna; y sobre lo que S. S. ha dicho de la sal, cuando llegue contestaré.

El Sr. Fernandez Baeza hizo una rectificación.

El Sr. SANCHO: El Sr. Baeza dice que con decir directas bastaba, sin poner la palabra (cuota fija); pero se ha puesto esta palabra, porque en algunas provincias no se entiende por directas sino á las nacionales de cuota fija, y en un pliego de observaciones que el ministerio lo manifestó así; pero el abogado que tiene que pagar tanto, el otro que tiene que pagar cuanto, esto es una contribucion directa y de cuota fija; la sal en ninguna cabeza ni ayuntamiento cabrá el que pueda serlo, pues ni tampoco los consumos.

En cuanto á que se apruebe por los recibos, yo no me opongo, y si S. S. quiere, podrá presentar una adición.

Los Sres. Fernandez Baeza y Sancho hicieron algunas rectificaciones.

El Sr. ALCALA ZAMORA: Como la ley debe ser igual para todos, porque tanto los derechos como los deberes deben ser en todos iguales, á lo menos proporcionados á sus clases, de aquí infero yo que aunque la comision presentó á primera vista el resultado de la eleccion del año pasado, y ha tomado como un medio la contribucion que se paga de 200 rs., veo que al establecerlo se constituye á mi modo de ver un privilegio, porque hay provincias que los mayores contribuyentes pagaron una suma mucho mas considerable que otras; en Sevilla por ejemplo lo eran los que pagaban 340 y tantos rs., y en Oviedo los que pagaban 58: así es que por este medio quedan aquellos privilegiados; por lo que á mí me parecia que para evitar esto debia de señalarse el minimum de lo que pagaban en aquella eleccion los mayores contribuyentes de todo el reino para que todos fuesen electores con igualdad.

El Sr. ALVAREZ GARCIA apoyó el párrafo que se discutía en un breve discurso que no le pudimos oír.

Se suspendió esta discusion, y se dió cuenta de algunos expedientes, que tampoco nos fué posible entender.

El Sr. OLOZAGA, como individuo de la comision de bibliotecas, presentó un oficio de D. Blas José Fernandez, remitiendo un manuscrito de tres obras del Dr. Hernandez, médico de Felipe II, y manifestó que por ser poco conocidas de los biografos, á la comision le parecia que debian pasarse á la biblioteca nacional de las cortes, y que estas dijese que habian recibido con agrado el don de este benemérito ciudadano. Así lo acordaron las cortes, despues de haberse leído dicho oficio.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa está en el caso de poner á la

consideracion de las cortes, que habiéndose estendido los tres ejemplares auténticos de la constitucion, se deberán firmar mañana por todos los señores diputados que estén presentes; algunos de estos señores han pedido licencia por dos meses para ausentarse, y antes de verificarlo desean poner su firma en los ejemplares de la constitucion. Esta es una de las razones porque se han mandado abreviar, y siendo tres, los señores diputados conocerán que es operacion larga y prolija la de firmarlos, y por tanto se servirán ser puntuales á la una del dia de mañana, que ha parecido la mas cómoda para todos.

La mesa, habiendo consultado á la comision de constitucion, ha creído que el medio mejor de evitar toda disputa y dificultad para el orden de firmas, sería el de adoptar el alfabético de las provincias, por que están elegidos, pues siendo todas partes integrantes de la monarquía, no deben aspirar á preferencias.

Los señores que por enfermedad ó cualquiera otra causa no puedan firmar mañana, tendrán los ejemplares auténticos el viernes y sábado para que puedan añadir sus firmas.

La mesa ruega nuevamente á los Sres. diputados que sean puntuales, y antes que se empiece la operacion se tratará de los negocios pendientes hasta la hora señalada.

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de marina sobre el uso del arte de Almadra de Buche en la punta de la isla de S. Fernando (Véase el artículo de Madrid.)

Se aprobaron tres dictámenes de la comision de diputaciones provinciales, de que no pudimos tomar nota por haber sido leidos con sobrada rapidez.

Se aprobó otro dictámen de la misma diputacion declarando no haber lugar á la solicitud de D. Antonio Morente, vecino de Churrriana, sobre reposicion de un destino.

Se aprobó otro dictámen de la misma comision sobre una proposicion del Sr. Suances que solicitaba se hiciese efectiva la ley de mayo de 1835 sobre el 20 por 100 impuesto á los propios. La comision opinaba que se estuviese al tenor de dicha ley.

Se aprobó otro dictámen de la misma sobre la esposicion del ayuntamiento constitucional de la Coruña manifestando los perjuicios que resultan de que los ayuntamientos no cobren las contribuciones. La comision creía que debía estarse á lo acordado en la materia.

Se aprobó un dictámen de la comision de Hacienda sobre la esposicion de varios vecinos de Jerez de la Frontera pidiendo se anule la contrata de prevision de granos y otros artículos hecha en favor de un particular. La comision remitió esta solicitud al gobierno.

Remitió tambien al gobierno la misma comision para que dictase las medidas convenientes, una esposicion de la madre abadesa del convento de la Encarnacion de Alburquerque, pidiendo se pagase á aquellas religiosas sus asignaciones. Aprobado.

Se aprobó igualmente un dictámen de la comision de legislacion declarando nula la eleccion de un diputado de provincia por ser en ella promotor fiscal.

Se anunció haber sido agregado á la comision de Milicia nacional el Sr. Verdejo en lugar del Sr. Becerra.

El Sr. Presidente anunció que mañana continuaria la discusion de la ley electoral; que á la una se procederia á firmar los tres ejemplares de la constitucion, y si hubiese lugar se discutirían otros asuntos pendientes, con lo que se levantó la sesion á las tres y media.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion.—Circular.

El Sr. secretario del despacho de Estado con fecha 6 del corriente dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: S. M. la augusta Reina gobernadora, hallando justas las varias reclamaciones que el señor embajador de S. M. el rey de los franceses y el actual encargado de negocios de Francia han dirigido á este ministerio, pidiendo con arreglo á lo que previenen los tratados entre España y aquel reino que los caballos de los súbditos franceses no sean comprendidos en la requisicion; se ha servido resolver que por el ministerio del cargo de V. E. se circulen las órdenes convenientes para que los caballos de los expresados súbditos no se comprendan en la requisicion indicada.

De real orden, comunicada por el espresado señor secretario del despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que comunicándolo á esa diputacion provincial tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1837.—El subsecretario interino, Juan Subercase.— Señor gefe político de....

Subsecretaria.—Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de las cortes de 29 de junio de 1822, restablecido por otro de 6 de febrero del año corriente, los catedráticos de las universidades y colegios, los empleados en establecimientos de beneficencia, y cuantos obtengan cargo ó comision en servicio del público, deben elegir precisamente entre el sueldo, dietas, dotacion ó honorario del destino, y la renta de la prebenda ó beneficio, de mo-

do que solo disfruten aquella que prefieran; y teniendo S. M. la Reina gobernadora que muchos eclesiásticos obtienen á la vez prebendas, ó beneficios y empleos, ó comisiones en establecimientos literarios y casas de beneficencia u otras dependencias de este ministerio; se ha servido disponer que V. S. con audiencia del ayuntamiento y diputación provincial, averigüe si en la provincia de su mando existe algun eclesiástico que se halle en el referido caso, dando de ello conocimiento á este ministerio para evitar que se eludan las mencionadas disposiciones, y cortar de una vez este abuso. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1837. — Pita. — Señor gefe político de....

Segunda sección. — Real orden.

Era una consecuencia necesaria de lo mandado por S. M. en Reales ordenes de 27 y 28 del actual que el periódico oficial adquiriese desde luego otro interés, mejorando su redaccion en los diferentes extremos que comprende. Penetrado V. S. de aquella necesidad, que ya en otro tiempo espusiera; y no siendo dudoso que cooperará con su instruccion y celo al logro de tan importante objeto, paso á comunicar á V. S. las ordenes de S. M. acerca del particular para que inmediatamente se lleven á debido efecto.

S. M. quiere que, con preferencia á todo, y tan pronto como lleguen á la redaccion, se circulen las leyes, decretos, Reales ordenes y demas disposiciones del gobierno. Convertida la Gaceta de Madrid en *Boletín oficial nacional*, no debe omitirse en ella ningun mandato superior que pueda interesar á cualquiera clase ó persona del Estado. La exacta correspondencia con el texto y correccion tipográfica, son de esencia en esta parte.

Las sesiones de cortes se insertarán con toda la estension posible, sin preferencias de ninguna especie; sin pasion y sin color politico: la Gaceta deberá ser fiel y leal traslado de lo dicho y de lo ocurrido.

En la comunicacion de noticias oficiales no se perderá minuto para satisfacer cuanto antes la justa ansiedad del público. Las que no lleguen de semejante origen, deberán espresarse con aquella reserva prudente que evita los compromisos, y desvanece pretextos de calumniar las intenciones del gobierno. La verdad y el comedimiento son, como V. S. sabe, el carácter distintivo del periódico.

La parte mas selecta de los papeles nacionales ó extranjeros, relativa á los descubrimientos ó adelantamientos en las ciencias, literatura, artes, industria y comercio, deberá tambien tener cabida en él, según su respectiva importancia.

Solo asi los funcionarios públicos y los ayuntamientos cumplirán gustosos con el deber que acaba de imponerseles; y solo asi los particulares codiciarán la lectura de un papel que hasta ahora desdénaron por su inutilidad y aridez. Los ayuntamientos de los pueblos, cabezas de partido; y los que voluntariamente se suscriban á la Gaceta, tendrán derecho á que en ella se inserten, sin dilacion y sin retribucion alguna, los avisos y anuncios cuya mayor publicidad les interese.

Por fin, S. M. la Reina Gobernadora, justa siempre en sus disposiciones, al imponer á V. S. nuevos deberes, le proporciona los medios de cumplirlos: V. S. puede elegir ó conservar redactores que posean conocimientos profundos y variados; suscribirse á aquellas publicaciones periódicas que juzgue mas á propósito para suministrarles materiales; entablar correspondencias dentro y fuera del reino; y adoptar, sin mas restriccion que los límites de la instruccion que le tengo comunicada, cuantas medidas y providencias sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido; consultando á este ministerio las dudas que le ocurran. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1837. — Pita. — Sr. administrador de la imprenta nacional.

Doña Isabel II etc., sabed:

Que las cortes han decretado lo siguiente: Las cortes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado: se declaran válidas todas las redenciones de censos y cargas, inclusa la de aposento; verificadas durante la época constitucional en virtud de los decretos de las cortes; otorgándose á los interesados las escrituras correspondientes; si entonces no se hubiese hecho. Palacio de las cortes 6 de junio de 1837. — Agustín Argüelles, presidente. — Pio Laborda, diputado secretario. — Mauricio Carlos de Onís, diputado secretario.

Por tanto etc. — Yo la Reina Gobernadora. — En Palacio á 7 de junio de 1837. — A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Madrid 16 de junio. Partes recibidos en la secretaria de la Guerra. Ejércitos de operaciones y reserva. — Secretaria de campaña. — Escmo. Sr. Desde Tafalla con fecha 8 del este mes participé á V. E. entre otras cosas que en el día de ayer marchaba con 16 batallones sobre Puente la Reina con motivo de haber reunido hasta á los enemigos en la línea de Arga; que si no se replégaban, me prometia escarmentarlos, y que en aquel caso acantonaria la fuerza, y me dedicaria á fortificar á Lerin. Efectivamente, emprendí dicho movimiento; pero á mi llegada á Puente la Reina supe que se habian dirigido las fuerzas rebeldes hacia la Solana, corriendo entre ellos la voz de que proyectaban amenazar la Rioja y atacar las guarniciones de Viana y Lodosa. Por esta razon, y con objeto de impedir toda tentativa, emprendí mi movimiento sobre este punto á las tres de la mañana del día de hoy, habiendo llegado á él con ocho batallones, dejando acantonados los ocho restantes en Larraga y Artajona.

Me propongo fortificar, como dije á V. E., esta interesante poblacion para que la línea quede asegurada, según lo estaba anteriormente, sin perjuicio de acudir adonde convenga según los movimientos del enemigo.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se digna elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Lerin 10 de junio de 1837. — Escmo. Sr. — El conde de Luchana. — Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja con fecha 15 del actual da parte de haber sido alcanzada por la pequeña columna que mandaba en el norte de aquella provincia el teniente coronel D. Vicente Noriega Hoyos, una partida de 14 facciosos montados, que desde las provincias vascongadas marchaban con objeto de fomentar la insurreccion en Galicia, de los cuales fueron muertos 3 en la defensa que hicieron, quedando otros 10 en poder de nuestras tropas; á saber, un titulado coronel, tres tenientes, un alférez, dos sargentos y un capellan.

Partes recibidos en la secretaria de Gracia y Justicia. El juez de primera instancia de Villacarriedo, con fecha 16 del corriente, da conocimiento de un oficio que el patriota don Juan Ruiz ha interceptado al cabecilla Castor, por el que se sabe que la fuerza con que ha invadido la provincia el rebelde Lequinando pasa de 60 infantes y 14 caballos, cuyo objeto principal fue proteger el paso del titulado coronel don José Loto en su tránsito á Galicia, habiendo penetrado en el pueblo de Selaya, y apoderándose de las personas y bienes de sus vecinos, que han regresado ya á sus hogares.

Por comunicacion del juez de Pisnerga se tiene noticia de que esta partida ha sido destruida completamente por la fuerza que mandaba el teniente coronel don Vicente Noriega Hoyos, cayendo prisioneros varios oficiales y dejando tres muertos en el campo.

El juez de Carrion igualmente participa en 12 del corriente, que habiendo reunido una fuerza de 20 hombres logró atacar la casa en que se habia refugiado el Marcho con otros facciosos; y no obstante su resistencia murieron él y sus compañeros de malandanza.

Barcelona 22 de junio.

La victoria de Gaisosa ha tenido mayores consecuencias y ha sido mas ventajosa de lo que se creia. Parece que de los pasados se han formado ya dos batallones, cuyos individuos hablan de la faccion con desprecio por los engaños de que los infelices eran víctimas mientras seguian al príncipe rebelde y á su corte. Durante la accion, según carta de Cervera donde continuaba nuestro cuartel general, todo el conato de los navarros era querer apoderarse de nuestra artilleria, que los metrallo casi á quema ropa; pero en aquel momento el bizarro baron de Meer y el bravo D. Diego Leon se pusieron al frente de 700 caballos y cargaron sobre el enemigo, que sufrió un destrozo horroroso. Entonces fué cuando se declaró en completa derrota á pesar de haber formado dos batallones el cuadro; pues este fué desecho en un abrir y cerrar de ojos.

Pero para lograr el fruto de tan glorioso triunfo sabemos que se ha pedido que sin retardo se enviasen al cuartel general de Cervera recursos que son indispensables para no vejar con gravámenes extraordinarios á los pueblos de la montaña. Fuerza es pues, que los Barceloneses den muestras de su desprendimiento;

como lo han hecho en Zaragoza donde se han hecho y continúan haciéndose de un mes á esta parte grandes sacrificios para que nada falte al valiente ejército.

Las noticias recibidas ayer de la parte de Lérida son, que los 8000 navarros que parece se dirigian á unirse con D. Carlos no vienen, y que Espartero permanecia en Tafalla para dirigirse á donde mas conviniere. Habian llegado 5000 hombres á Zaragoza, y embargado inmediatamente cuantas caballerías y carruages se encontraron para conducir la tropa que salió inmediatamente hacia Castilla, cuya direccion se supone que llevaba Cabrera segun unos, ó una expedicion de navarros, segun otros. De los heridos que estos dejaron en Barbastro han muerto la mayor parte. D. Santa Coloma dicen que el pretendiente continuaba en Solsona á donde llegó el martes, que son muchos los heridos que tienen allí reunidos, y que pasan de 500 los pasados que hay en los pueblos fortificados del tránsito: nuestras tropas continuaban en Cervera, San Ramon y otros puntos inmediatos. Ayer se hizo noche el jueves en Igualada siguiendo á Tristany que durmió en Tous. Aznar estaba en Lárreal con su batallon de Saboya y el 4.º franco, y el mismo dia vió el arriero, que esto dice, en Santa Coloma mucha tropa, que seria probablemente la de Ayerbe.

Un sugeto que se encontró en la accion de Grá dice que desde que empezó hasta las doce y media fué muy sostenido el fuego por ambas partes sin perder ninguna sus posiciones, y que en aquella hora llegaron 3000 hombres nuestros, los mismos que á su parecer, se habian retirado al principio de la accion para comer y arreglarse, y que al llegar ellos, cargaron á la bayoneta á las dos facciones catalanas, cargando tambien nuestra caballería, quedando luego dispersos ambos cabecillas, y en el campo la mayor parte de su gente. Despues se mezcló la caballería nuestra con la facciosa, con gran pérdida de la navarra: luego se presentaron dos batallones navarros, y retirada su caballería cargó la nuestra por dos veces á aquellos dos cuerpos obligándoles á retroceder; á su alcance acudió la artillería nuestra que hizo mucho estrago en aquellos cuadros y entonces cargando por tercera vez la caballería los acabó de destrozar. En este estado que serian las cuatro de la tarde, principiaron á retirarse los facciosos siguiéndoles nuestras tropas hasta que se hizo de noche acuchillando á muchos: el portador de esta noticia calcula que los muertos facciosos pasan de dos mil por haber cruzado despues él mismo el campo de batalla.

Noticias de Aragon.

Acabamos de recibir cartas de Zaragoza del 12 y 13 de corriente. Segun ellas el brigadier D. Fermín Iriarte con una brigada procedente del ejército del Norte, compuesta de 4 batallones habia llegado el 9 en Zaragoza, y el dia siguiente habia salido con direccion á Monzon para reunirse al ejército de Aragon. Apenas estaba á una jornada de marcha, un correo le trajo la orden de retroceder para proteger la llegada de un convoy procedente de Madrid que conduce á Zaragoza dos millones, una grande cantidad de pólvora y 1000 caballos de la última requisición.

El brigadier Iriarte ha permanecido poco tiempo en Zaragoza, y ha salido su division con carros para unirse al general Noguera, que se hallaba en Calatayud con 6,000 hombres aguardando refuerzo para proteger el convoy que se hallaba amenazado por todas las bandas del bajo Aragon, reunidas á las órdenes de Cabrera.

Todos los dias llegan desertores carlistas y se cuentan ya mas de 300. En Monzon los hay tambien en número mucho mayor; en su castillo se encuentran 200 prisioneros del 4.º batallon de Castilla que fueron apresados en el paso del Cinca junto con el 2.º comandante y los tambores del batallon.

Los partes telegráficos de los dias 19, 20 y 21 que tenemos á la vista no contienen otra novedad particular á las que insertamos en nuestro alcance mas que la siguiente que se lee en el del 21. El general Harispe me escribe el 18 de junio que Cabrera estaba cerca de Calatayud; pero que el 13 diez mil hombres á las órdenes de Oráa habian salido de Zaragoza para ir á reunirse con el general Noguera detenido por aquellas bandas.

Espartero habia vuelto á Artajona y una parte de su ejército á Pamplona.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 28 PARA EL 29 DE JUNIO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital, y provisiones Provincial. — Juan Coll.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 4 de julio próximo venidero de diez á doce de la mañana en su casa habitacion, para arrendar en pública subasta los predios la Almudayna, son Costa, son Frau, son Gallart, son Sigala, son Ripoll, son Fullana, son Noguera, son Arret, son

Cota, son Juan Arnau, y tercera parte del predio son Bibiloni; que fueron de los suprimidos monasterios y conventos de esta isla. Palma 28 junio de 1837. — P. M. de S. S. — Miguel Pizá y Nadal notario escribano.

Academia de medicina y cirugía de las islas Baleares.

Se hace saber al pública para su conocimiento que don Andres Coll y Obrador, natural de Porreras y vecindado en la misma, previa la justificacion de los requisitos convenientes fue examinado y aprobado en la facultad de medicina por el colegio de Barcelona; y que se le espidió por la junta superior gubernativa del ramo el título de licenciado en medicina para el libre ejercicio de esta facultad. Palma 28 de junio de 1837. — Por disposicion de la Academia — Juan Trias, secretario de gobierno.

AVISOS DE PARTICULARES.

Se desea comprar papel moneda de la deuda consolidada del 4 por 100, por la cantidad representante de cien mil reales vellon; se comprará tambien en pequeñas cantidades. En esta imprenta darán razon.

En la libreria de este periódico se hallan de venta los retratos de los legisladores Filangeri, Campomanes, etc. y de los médicos Hipócrates, Orfila, etc.: á 8 rs. vn. cada uno.

Un sugeto que se halla de tránsito en esta ciudad ha puesto á disposicion de los dilettanti una coleccion de música para piano solo como piezas originales, de óperas traducidas, de baile contradanzas, vals, mazurkas, tandas de rigodones, boleros etc; y para canto y piano en la que hay piezas de la última ópera de Bellini i Puritani, la última coleccion de canciones de Rossini, canciones españolas, etc. etc. Se halla de venta en esta imprenta, y sobre las piezas cuyo valor pasa de 4 rs. vn. se rebaja la cuarta parte ó sea el 25 por 100. Retratos del célebre y malogrado maestro Bellini autor de la Norma, de los Puritanos etc.; con su biografía y nombre de las óperas que ha dado á luz: se venden á 9 rs. vn. y á 11 en papel de la China.

El maestro carpintero que tiene su tienda junto á la casa de Escalada, inmediata á la plazuela de S. Francisco de Asis, tiene de venta una porcion de madera de Tortosa á precios equitativos.

Estan para alquilar un almacén muy capaz y bien situado y una taberna con todos sus útiles. En esta imprenta darán razon.

De la persona que tiene para vender una mona de edad de un año, darán razon en esta imprenta.

En la calle de la Cuartera, casa núm. 117, manzana 73, se plancha toda clase de ropas á precios equitativos, y así mismo las inquilinas de dicha casa pasarán á planchar á las de las particulares que las avisen.

El patron Gabriel Ferrer saldrá el sábado 1.º de julio para Barcelona: admite carga y pasajeros.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY. Los Sres. suscriptores á la obra titulada: Horas de invierno, se servirán pasar á recoger los tomos 2.º, 3.º y último. Se abre la suscripcion á las Mañanas de primavera que es la misma obra que sigue con distinto nombre, y por lo mismo la suscripcion es al mismo módico precio.

Coleccion de novelas de los mas célebres autores extranjeros. — El editor de la obra publicada hasta ahora bajo los títulos de Horas de Invierno, durante los tres primeros tomos, y durante los tres últimos, Mañanas de primavera, estimulado por la buena acogida que ha hallado esta coleccion entre sus numerosos suscriptores, en los seis primeros meses que lleva de vida, pone en conocimiento del público que está resuelto á continuarla bajo el mismo plan que hasta ahora, si bien no bajo un título determinado. Sigue pues dando á luz sin ninguna interrupcion desde el domingo 21 de mayo último, la coleccion de novelas de los mas célebres autores extranjeros que nunca han sido traducidas al castellano, empezando por la titulada El manuscrito verde, por Gustavo Drouineau, uno de los mas célebres escritores extranjeros de la moderna literatura francesa. Cada una de las novelas que se propone dar en lo sucesivo formará una obra separada, que se dará á los Sres. suscriptores por entregas semanales, al mismo precio y en la misma forma en que han salido las dos mencionadas obras, Horas de invierno, y Mañanas de primavera, de las cuales es, por decirlo así, un complemento esta nueva publicacion.

Cada cuaderno consta de cuatro á cinco pliegos de impresion por término medio. — El precio de cada cuatro cuadernos (un tomo) es 10 rs. un franco de porté.

Errata. En el Diario de ayer, primer anuncio oficial de Palma, donde dice curato de Sta. Cruz, se entienda de S. Jaime.